

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2020/4013 *Notificación de fallo a NUEVA ANDADURA ILITURGITANA S.L., EXCLUSIVAS Y DISTRIBUCIONES DILOP S.L. y JOFISA S.L., procedimiento despidos/ceses en general 39/2020.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 39/2020 Negociado: AA

N.I.G.: 2305044420200000147

De: ALEJANDRO JOSÉ PEÑA OSORIO

Abogado: JOSÉ MARIA PALOMO EXPÓSITO

Contra: NUEVA ANDADURA ILITURGITANA S.L., GRUPO DE PAPELEROS Y LIBREROS DE SEVILLA Y PROVINCIA S.L., EXCLUSIVAS Y DISTRIBUCIONES DILOP S.L. y JOFISA S.L.

Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2020 a instancia de la parte actora ALEJANDRO JOSÉ PEÑA OSORIO contra NUEVA ANDADURA ILITURGITANA S.L., GRUPO DE PAPELEROS Y LIBREROS DE SEVILLA Y PROVINCIA S.L., EXCLUSIVAS Y DISTRIBUCIONES DILOP S.L. y JOFISA S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 30 de septiembre del 2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Don Alejandro José Peña Osorio contras las empresas demandadas y en consecuencia, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar y condeno a la empresa NUEVA ANDADURA ILITURGITANA S.L., a que, a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a que se le abone una indemnización de 33.160,93 euro, si bien de esa cuantía debe deducirse la indemnización que por cese del contrato haya podido percibir la parte actora en caso de que así haya sido.

En el caso de que opte por la readmisión deberá asimismo abonar al actor los salarios de tramitación a razón de 1.222,60 euros/mes desde la fecha del día siguiente al despido, 30/11/2019, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

La opción deberá ser formulada mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución y, de no

efectuarse en tiempo y forma, se entenderá que se efectúa en favor de la readmisión.

En el caso de que opte por indemnización, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

El FOGASA debe estar y pasar por el anterior pronunciando, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado a resolver ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, debiendo anunciar su interposición ante este juzgado en el plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para debiendo dar cumplimiento a las formalidades legales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado NUEVA ANDADURA ILITURGITANA S.L., EXCLUSIVAS Y DISTRIBUCIONES DILOP S.L. y JOFISA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 07 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.